ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 748-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Incluir la utilización de soluciones tecnológicas en los procesos electorales, así como implementar la práctica de Parlamento Abierto en el Congreso de la Unión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 70, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** **Artículo Único.** Se adiciona un inciso e) al artículo 131; se reforman los incisos a) y b) del artículo 132; se adiciona el título séptimo titulado "Del Parlamento Abierto", todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**
ARTICULO 131. **1.** La iniciativa ciudadana, además de los requisitos que establecen los reglamentos de las cámaras, según corresponda, deberá: **a) a d). …**	**Artículo 131.**
No tiene correlativo	**e) Con el objetivo de facilitar la recolección del apoyo ciudadano, así como la verificación de los requisitos especificados en el inciso b) y el debido tratamiento de los datos personales en términos de la legislación vigente, el**

	Instituto Nacional Electoral y el presidente de la Cámara de Diputados o Senadores podrán convenir la utilización de soluciones tecnológicas.
ARTICULO 132.	**Artículo 132.**
1. …	1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:
a) El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Nacional Electoral, *la verificación de que haya sido suscrita* en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, dentro de un plazo no mayor a *treinta* días naturales contados a partir de la recepción del expediente.	a) El presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Nacional Electoral, **para que los ciudadanos promoventes recolecten el apoyo por medio de lo dispuesto en el artículo 131 con el fin de obtener** en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, dentro de un plazo no mayor a **noventa** días naturales contados a partir de la recepción del expediente.
El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores *dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior*, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.	El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores **en un plazo no mayor a treinta días naturales,** verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.
Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina	**Se deroga.**

al respecto la propia Dirección Ejecutiva; **b)** *El Instituto Nacional Electoral* contará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente para realizar la verificación a que *se refiere el inciso anterior;* **c) a e).** …	**b) Una vez que se alcanzó el requisito porcentual al que se refiere el inciso a)** el Instituto Nacional Electoral contará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente para realizar la verificación **de los registros.**
No tiene correlativo	**Título Séptimo** **Del Parlamento Abierto** **Capítulo Único**
No tiene correlativo	**Artículo 145.** **1. El Congreso de la Unión implementará la práctica de Parlamento Abierto, entendido como un modelo de gobernanza desarrollado desde el órgano legislativo orientado a la atención y solución colaborativa de los problemas públicos en el ejercicio de todas sus funciones constitucionales y legales, teniendo como criterios básicos además de la transparencia y el acceso a la información pública, la colaboración y la participación ciudadana, propiciando un ambiente de rendición de cuentas e innovación social en todas las funciones constitucionales y legales.** **Artículo 146.**

No tiene correlativo	**1. Para la coordinación de los procesos de implementación y adaptación de las prácticas y mecanismos específicos de Parlamento Abierto, cada Cámara contará con un Comité de Parlamento Abierto, que se integrará conforme a las disposiciones que esta ley establece para cada una.** **2. El Comité de Parlamento abierto deberá auxiliarse por un grupo de trabajo, conformado por diez especialistas de organizaciones de sociedad civil, academia y otros sectores con experiencia en los temas relacionados con el parlamento abierto. La integración será paritaria y tendrá una duración de una legislatura.** **3 . Ningún integrante del grupo de trabajo recibirá remuneración por pertenecer al mismo. Para evitar conflicto de intereses, no podrá participar ninguna persona o ente que provea cualquier tipo de servicio o producto al Congreso. En caso de verificar el conflicto de intereses, las personas integrantes del grupo de trabajo deberán renunciar al mismo.** **Artículo 147.** **1. El Comité de Parlamento Abierto presentará, al inicio de cada periodo de sesiones, un Plan de Acción de Parlamento Abierto, elaborado en conjunto con el grupo de trabajo, en el que se estipularan compromisos anuales, alineados con los principios de Parlamento Abierto, así como las acciones para lograrlos, los indicadores para evaluarlos y un cronograma de actividades para su cumplimiento.**

No tiene correlativo	**2. Para efectos de la implementación y evaluación del Plan de Acción de Parlamento Abierto, se entenderá por principios de Parlamento Abierto, los siguientes:** **I. Accesibilidad y difusión: A través de la certeza de que las instalaciones, las sesiones y reuniones de todos los órganos sean accesibles y abiertas al público y en tiempo real;** **II. Cabildeo: A través de la regulación, ordenación y transparencia de las acciones de cabildeo de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y demás normativa aplicable;** **III. Conflicto de intereses: A través de mecanismos para evitar conflictos de intereses y asegurar la conducta ética de los representantes populares de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y demás normativa aplicable;** **IV. Datos abiertos: Mediante la presentación de la información que reúna característica de datos abiertos, interactivos e históricos y con la utilización de software libre y código abierto;** **V . Derecho a la información: Con el empleo de plataformas, mecanismos, sistemas y procedimientos que permitan la obtención de la información de manera simple, sencilla, verificable, integral y sistematizada;** **VI. Información histórica: Mediante la presentación de la**

No tiene correlativo	**información sobre la actividad legislativa que conforma el archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos;** **VII. Información parlamentaria: A través de la publicación y difusión de la mayor cantidad de la información para las personas de manera proactiva, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sujetándose para ello a lo dispuesto en las leyes de la materia;** **VIII. Información presupuestal y administrativa: Mediante la publicación y divulgación de la información oportuna y detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado al Poder Legislativo en estricto apego a las disposiciones legales que regulan la materia;** **IX. Información sobre legisladores y servidores públicos: A través de la publicación detallada de la información sobre las actividades y participación de los representantes populares en lo que corresponda al ejercicio de su función como tales, y en lo conducente, del resto de los servidores públicos del Poder Legislativo, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses;** **X. Legislar a favor del Gobierno Abierto: Mediante la presentación y, en su caso, aprobación de leyes que favorezcan políticas de Gobierno Abierto; y**

No tiene correlativo	**XI. Participación ciudadana y rendición de cuentas: A través del fomento e inclusión de las opiniones, comentarios, sugerencias, propuestas y propuestas emanadas de la sociedad civil que contribuyan a la integración y toma de decisiones en la actividad legislativa, así como al fomento de la rendición de cuentas.** **Artículo 148** **1. Para el cumplimiento de los objetivos del Plan de acción, el Comité de Parlamento abierto fomentará el establecimiento de acuerdos con organizaciones de la sociedad civil, integrantes de la academia y otros sectores especializados en la materia, que no recibirán remuneración por su labor. La contratación de servicios y productos será excepcional y siempre deberá cumplir con los estándares de las contrataciones abiertas.**
	Transitorios **Primero** . Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IAAV